

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023 2023 00163 00 de **MARÍA DOLORES CRISPIN DE ROZO**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de abril de 2023.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el profesional del derecho de la accionante no allega a la presente acción de tutela **PODER** que lo faculte para instaurarla (suscrito por las partes – mensaje de datos – Ley 2213 de 2022, etc.), por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61097b7e9cad7c228d696f49ceb5d0b811cda56327b3ae2e2a456fd7685f3e1**

Documento generado en 17/04/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ABR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela radicada bajo el Nro. **110013105 023 2023 00 162 00** de **JULIO DUEÑAS PLAZAS**. De igual manera solicita medida provisional. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dra. **LUIS MIGUEL ROMEROMRIOS** identificado con la C.C. Nro. **1.018.452.965** y T.P. Nro. **309.371** del C. S. de la J., como apoderado judicial del accionante **JULIO DUEÑAS PLAZAS**, en los términos y con las facultades a él conferido.

Admítase la presente Acción de Tutela instaurada por **JULIO DUEÑAS PLAZAS**, identificado (a) con la C.C. Nro. **5.633.974**, en contra de:

- **La Nación – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representado legalmente por el Fiscal General Dr. **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** o quien haga sus veces.
- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIAL – SAE**, representado legalmente por la Dra. **MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO** o quien haga sus veces.
- **INVERSIONES INMOBILIARIAS C&H** representado legalmente por la Dra. **AURA MARÍA GÓMEZ ARIZA** o quien haga sus veces.
- **COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.**, representado legalmente por el Sr. **ROBERTO CACERES FERRO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a referentes al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1519684** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., su estado actual, lo referente al proceso de entrega real y material del bien, y su desalojo; así como a los hechos y a las pretensiones incoados en la presente acción.

Deberá dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergradable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Finalmente, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, aunado a ello, lo establecido en los anteriores párrafos, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por el Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

Líbrese el correspondiente OFICIO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6880919a310ad685d252a7e6ea2c009521c262a9dd074994393240c6d83698e1

Documento generado en 17/04/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ABR 2023 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 55

El Secretario, _____